



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2013-568

Bogotá, Ocho (8) de Julio de 2020.

Asunto: Abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º.- ABRIR a pruebas el presente proceso

2.1º Parte demandante:

2.1.2º Documentales: las aportadas en la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito (fls. 1 a 273, 209 a 603).

2.1.3º Interrogatorio de parte: Estese a lo dispuesto en la diligencia surtida el día 5 de septiembre de 2018 (fls 734 a 735).

2.1.4º Oficios: al **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y CLÍNICA VASCULAR NAVARRA** para que a costa del demandante y dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido remita con destino

a este proceso copia autentica de la historia clínica del señor **RAMIRO VELASQUEZ MEDJÍA**. Oficiese.

2.1.4.1° al Administrador del **UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA** para que a costa del demandante y dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido remita con destino a este proceso copia del contrato y demás documentos radicados por el señor **RAMIRO VELASQUEZ MEDJÍA** para hacer efectivo el traslado de vehículo CJB734 a la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**. Oficiese.

2.1.5° Testimonios: se decreta el testimonio de los señores **EDAGR ALIRIO PINILLA ROBAYO, MATILDE BENAVIDES DE CIFUENETS, SANDRA PATRICIA MORA, PEDRO ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO SANCHEZ CIRSTANCHO** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. Los demandados deberán procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

2.1.6° Peritaje: Se decreta, pero una vez se allegue copia de la historia clínica del señor **RAMIRO VELASQUEZ MEDJÍA** se oficiará a Medicina Legal.

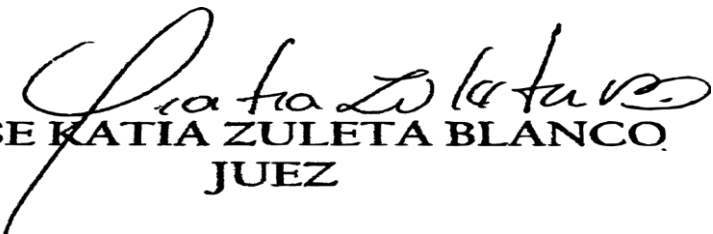
2.2° Parte demandada

2.1.2° Documentales: las aportadas en la contestación (fls.340 a 438).

3. Previo a fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual, se requiere a los apoderados de las partes para que suministren los datos de contacto necesarios para que pueda agendarse cita garantizando el derecho de

defensa y contradicción¹ so pena de seguir el tramite con los datos de contacto que estén en el expediente.

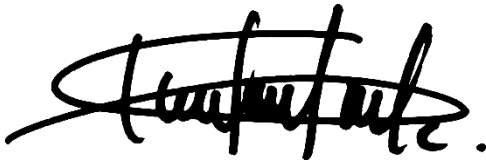
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

dcd

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **011**
en el día de hoy **9 DE JULIO DE 2020**.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

¹ Email: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.